

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
EL PAUJIL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA



Calle 5 No. 5-45 B/Centro.
C/e jprmapalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Paujil, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia : Demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía
Radicado : 1825640890012023-00340-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado : DAGOBERTO MARIN JARAMILLO

La Apoderada General del Banco Agrario de Colombia. S. A, confiere poder especial, amplio y suficiente al abogado HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, para que, en representación del banco, presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor DAGOBERTO MARIN JARAMILLO.

Se observa que la demanda referenciada, cumple con los requisitos que la ley dispone para esta clase de procesos, y que de título valor (pagaré) y sus anexos allegados, se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma de dinero, a favor del banco demandante y en contra del demandado; por tanto, reunidos los requisitos de los artículos 82 a 85, 88, 89, 90, 422, 424, 430 y 431 del CGP, artículo 619 a 621, 651 y 709 del Código de Comercio. Y aunado a lo contemplado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y demás normas afines, El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra del señor DAGOBERTO MARIN JARAMILLO, mayor de edad, y vecino de El Paujil - Caquetá, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.330.622, por las siguientes sumas de dinero:

1-QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00), Mcte, por concepto de capital vencido y acelerado derivado de la obligación contenida en el pagaré 075256100005920 firmado y aceptado por el demandado el 14 de diciembre de 2021, con vencimiento el 9 de octubre de 2023.

1.1-\$3.783.722 Por los intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero, causados desde el 8 de febrero de 2022 hasta el día 9 de octubre de 2023.

1.2-Por los intereses moratorios sobre el capital antes referido, los cuales se liquidarán conforme a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, desde el 10 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1-3 Sobre condena en costas y gastos del proceso en su oportunidad se resolverá.

SEGUNDO: Notificar ésta admisión al demandado entregándole copia de la demanda y sus anexos, y enterándolo que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los que correrán conjuntamente desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en el presente proceso al Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, en los términos y fines del poder conferido por la representante del banco, a quien se le enviará el link del proceso al correo electrónico aportado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.

Firmado Por:
Jorge Francisco Lovera Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1670b85c50a0ddb6bbb9a5dc512d3e9d0b2d9cad01aecc037e2428bdf64212aa**

Documento generado en 31/10/2023 04:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>